

Viedma, 24 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "NUEVA CARD S.A C/ KUCICH KEITH S/ EJECUCION", Expte. VI-00044-JP-2026, y; habiéndose presentado la parte actora con abogado apoderado, se tiene por presentado parte en el carácter invocado y por constituido domicilio y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora en la presente causa, "NUEVA CARD S.A.", es una persona jurídica con fines de lucro.

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, la competencia de los Juzgados de Paz en materia de derechos de usuarios y consumidores posee límites específicos.

Que el artículo 79, punto I, inciso c), apartado 3 de la citada normativa establece de forma taxativa una exclusión de competencia para este organismo judicial. El texto legal reza textualmente:

"Quedan excluidas: (...) 3. Las ejecuciones promovidas por personas jurídicas con fines de lucro."

Que, en virtud de que la pretensión de la parte actora consiste en una ejecución promovida por una entidad con fines de lucro, este Juzgado de Paz resulta incompetente por razón de la materia para intervenir en las presentes actuaciones, debiendo remitirse las mismas al fuero correspondiente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 79 de la Ley N° 5731;

RESUELVO:

Primero: Declarar la incompetencia de este Juzgado de Paz para entender en la presente causa, en virtud de lo dispuesto por el art. 79 punto I inc. c) apartado 3 de la Ley N° 5731.

Segundo: Remitir las presentes actuaciones para el respectivo sorteo a la Oficina de Tramitación Integral Civil, Comercial y de Minería y Contencioso Administrativa de esta Circunscripción, por ser el organismo con competencia material para entender en el proceso.

Tercero: Notifíquese y, una vez firme la presente, cúmplase con la remisión ordenada.

PABLO S. DÍAZ BARCIA
JUEZ DE PAZ

ante mí:

MARÍA GABRIELA BARBAROSSA
SECRETARIA LETRADA